



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070000298

Fecha: 02/02/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del mismo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO QUE

1. Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, se produce abandono del cargo cuando un empleado sin justa causa *"Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, para lo cual el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes"* (Artículo 2.2.11.1.10 ibídem).
2. Sobre la inasistencia a laborar el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 1737 de 2009, dispone que *"El servidor público que no concorra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia"*. Así mismo, el artículo octavo del Decreto departamental 3554 del 2012 reitera el deber que tiene el servidor público de *"Informar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, los motivos que ocasionaron su ausencia a laborar"*.
3. El señor LUIS ALBERTO RENDÓN ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.509.079, fue nombrado en Provisionalidad en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 3047, ID Planta 036, asignado al grupo de trabajo del Despacho del Secretario de la Secretaría de Minas, a través del Decreto 2127 del 17 de agosto de 2010 y acta de posesión del 07 de septiembre de 2010.
4. Por medio de oficio con radicado 2017020073773 del 04 de diciembre de 2017, la Secretaria de Minas, doctora DORA ELENA BALVIN AGUDELO, informa que el señor RENDÓN ZULUAGA *"...desde el día quince (15) de noviembre del año en curso, momento para el cual me posesioné como Secretaria de Minas en propiedad, dicho funcionario ha estado ausente de su lugar de trabajo por aproximadamente diez (10) días...Así las cosas, y ante las repetidas ausencias laborales del señor LUIS ALBERTO RENDÓN ZULUAGA sin la respectiva justificación, se hace necesario ponerle en conocimiento de la situación antes descrita..."*.
5. Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del señor RENDÓN ZULUAGA, la Dirección de Personal le solicitó a este servidor, a través del oficio con radicado 2017020074054 del 05 de diciembre de 2017, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este oficio, se pronuncie frente a su inasistencia a laborar informada por la Secretaria de Minas durante *"aproximadamente diez (10) días"* a partir del 15 de noviembre de 2017, y aportar la documentación que explique y justifique dicha ausencia. El oficio con radicado 2017020074054 del 05 de diciembre de 2017, fue recibido por el señor RENDÓN ZULUAGA, el 06 de diciembre de 2017.
6. Con el fin de constatar la ausencia laboral del señor RENDÓN ZULUAGA, mediante oficio con radicado 2017020075383 del 11 de diciembre de 2017 la Dirección de Personal le solicitó a la Secretaria de Minas información relacionada con la última ausencia laboral reportada del referido servidor, ante lo cual, la doctora DORA ELENA BALVIN AGUDELO, por medio del oficio con radicado 2017020077608 del 18 de diciembre de 2017, informó que el señor LUIS ALBERTO RENDÓN ZULUAGA: i) se ausentó *"Entre el 15 de noviembre y el 06 de diciembre"*, ii) *"El funcionario en mención, después del día 6 de diciembre de 2017, ha venido por estas instalaciones de manera esporádica, sin que ello signifique que sea a prestar sus servicios para la secretaría"*, y iii) *"Sin embargo, valga señalar que a través del oficio interno con Radicado No.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

2017020074497 del 06 de diciembre de 2017, se le requirió para que en el término de la distancia, justificara su ausencia al lugar de trabajo entre los días 15 de noviembre y el 06 de diciembre 2017, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. (Ver anexo)"

7. En respuesta a la solicitud hecha por la Dirección de Personal a través del oficio con radicado 2017020074054 de 2017, el señor LUIS ALBERTO RENDÓN ZULUAGA, por medio del escrito con radicado 2017010473576 del **18 de diciembre de 2017**, se pronunció sobre la ausencia laboral reportada por la Secretaria de Minas de la siguiente manera:
- a) *"Primero...no se precisa en que fechas exactas fue que no asistí a laborar, vulnerando así mi derecho a la defensa pues se me hace una imputación inconcreta, que no permite saber con claridad sobre que debo defenderme y que pruebas debo aportar".*
 - b) *"Segundo la doctora Dora Elena, jefe inmediato, no me ha solicitado que justifique las presuntas ausencias a las que hace alusión, ni me han hecho ningún tipo de descuento por nómina, lo que demuestra que he prestado el servicio en forma normal...¿porque (sic) solo hasta ahora a través de un tercero me solicita explicaciones?"*
 - c) *"Manifiesta usted que desde el 15 de noviembre del presente año, fecha en la que se posesionó como Secretaria de Minas del Departamento, he estado ausente de mi lugar de trabajo, situación que me resulta extraña puesto que el 17 de noviembre de 2017, siendo aproximadamente las 6:00 p.m una vez cumplida la jornada la espere en la Dirección de Gestión Documental para entregarle el acto administrativo donde el Gobernador la nombra en dicho cargo y ayudarle con los trámites atinentes a la posesión. Lo anterior, puede ser corroborado con las cámaras de seguridad que se encuentran ubicadas en dicha dependencia".*
 - d) *"Quiero anexar, como prueba el recibo a satisfacción del 24 de noviembre de 2017, que recibí del doctor Diego, Asesor de Despacho de la Secretaria de Minas, quien me indicó que dicho documento debía quedar radicado sin importar la hora que fuese para dicha fecha. (2 folios). Una vez radicado dicho documento procedía (sic) a llevarlo a la Secretaria de Hacienda para llevar el recibido a la Secretaria de Minas, donde no se encontraba ningún funcionario procediendo a dejarlo en el puesto de la doctora...Lo anterior puede ser corroborado en las cámaras que están ubicadas en la Secretaría de Hacienda..."*
8. El 06 de diciembre de 2017, se le entregó personalmente al señor RENDÓN ZULUAGA, el oficio con radicado 2017020074054 de 2017, informándole en el mismo que tenía cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo, para ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a la ausencia laboral reportada por la Secretaria de Minas. Sin embargo, el señor RENDÓN ZULUAGA, presentó su defensa de manera extemporánea el 18 de diciembre de 2017.

Sobre la extemporaneidad de su defensa, el señor RENDÓN ZULUAGA, manifiesta en su escrito que *"Es de anotar que no tengo mercurio por lo que solicito me disculpe la respectiva demora en la respuesta"*. No es de recibo esta disculpa porque, primero, el servidor en cuestión posee la cuenta de correo con la abreviatura "LRENDONZ" en el Sistema de Gestión Documental MERCURIO, y segundo, para presentar un escrito a la Administración Departamental no es necesario que las personas posean una cuenta en MERCURIO, basta radicar el mismo en las instalaciones de la Entidad, como de hecho lo hizo extemporáneamente dicho servidor.

9. No obstante la extemporaneidad de la defensa presentada por el señor RENDÓN ZULUAGA, nos pronunciaremos frente a la misma para constatar la falta de justificación de su ausencia a laborar, así:

Con relación a lo mencionado en el literal a) del numeral anterior, hay que decir que la conducta que se reprocha si es concreta, dejar de concurrir a laborar durante 10 días aproximadamente contados a partir del 15 de noviembre de 2017, por lo tanto, el señor RENDÓN ZULUAGA, pudo refutar la afirmación hecha por su jefe inmediato, demostrando las labores desempeñadas en ejercicio de su cargo durante este lapso; adicionalmente, la Secretaria de Minas, mediante oficio con radicado 2017020077608 de 2017, precisa que las fechas exactas durante las cuales no laboró son *"Entre el 15 de noviembre y el 6 de diciembre"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Respecto a lo dicho en el literal b), debemos mencionar que la omisión del jefe inmediato del señor RENDÓN ZULUAGA, de reportar sus ausencias laborales a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina, para que se efectúe el descuento de los días no laborados, no necesariamente demuestra que efectivamente este servidor se encuentra laborando, máxime que a través del oficio con radicado 2017020073773 de 2017, la Secretaria de Minas sí reportó a la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional la ausencia laboral objeto de esta decisión. En cualquier caso, llegado el momento del retiro del servicio de todo servidor público, los días no laborados se descontarán al momento de liquidar las prestaciones económicas a que tiene derecho el servidor al terminar la relación laboral.

En cuanto al interrogante que plantea el señor RENDÓN ZULUAGA, de por qué su jefe inmediato no le solicitó explicaciones de su ausencia laboral, el mismo se resuelve con el oficio 2017020074497 del 06 de diciembre de 2017, en el cual la Secretaria de Minas le solicita a este servidor *"me informe cuales son los motivos que justifiquen su ausencia al lugar de trabajo..."*

Ante lo manifestado en el literal c), aclaramos que la comunicación de los nombramientos realizados por el Gobernador de Antioquia y la posesión de las personas nombradas por él, es una función que le corresponde realizar a la Dirección de Personal, durante la jornada laboral. Las actividades ajenas a las funciones propias del cargo que desempeñan los servidores públicos y que adicionalmente se realizan por fuera de la jornada laboral, sin contar para ello con la debida autorización por parte del servidor competente, no se tienen en cuenta como tiempo laborado.

Con relación a lo consignado en literal d), en efecto, el señor RENDÓN ZULUAGA, aporta con su escrito un RECIBO A SATISFACCIÓN de la Factura de Venta No. 80038581 emitida por la Universidad de Antioquia, que tiene como fecha de recibido el 24 de noviembre de 2017 a las 18:24:49 horas, es decir, este documento se recibió en la Entidad a las 6:24 P.M., con lo cual, lejos de rebatir su ausencia laboral, llama la atención porque constituye la segunda actividad que él afirma haber realizado por fuera de la jornada laboral ordinaria.

Por último, en cuanto a la reiterada solicitud del señor LUIS ALBERTO RENDÓN ZULUAGA, de corroborar su concurrencia a laborar en el Centro Administrativo Departamental -CAD- "José María Córdoba", mediante las cámaras de seguridad aquí instaladas, hay que advertir que mediante las grabaciones realizadas por estas cámaras se puede constatar la presencia de este servidor en las instalaciones de la Administración Departamental, pero ello no significa, obligatoriamente, que su presencia en estas instalaciones obedezca al ejercicio de las funciones propias del cargo en el cual se encuentra nombrado, tal como lo confirma la Secretaria de Minas, en el oficio con radicado 2017020077608 de 2017, cuando dice que *"El funcionario en mención, después del día 6 de diciembre de 2017, ha venido por estas instalaciones de manera esporádica, sin que ello signifique que sea a prestar sus servicios para la secretaria"*

10. De acuerdo a lo anterior, se concluye que el señor LUIS ALBERTO RENDÓN ZULUAGA, dejó de concurrir al trabajo por más de tres (3) días consecutivos, comprendidos entre el 15 de noviembre de 2017 al 06 de diciembre de 2017, aunque en gracia de discusión, se admita que en su defensa (extemporánea) el señor RENDÓN ZULUAGA, demostró haber laborado (por fuera de la jornada laboral ordinaria) los días 17 y 24 de noviembre de 2017, el abandono del cargo se configura por su ausencia a laborar por más de tres (3) días consecutivos durante los siguiente periodos: los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2017, los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2017 y los días 1, 4, 5 y 6 de diciembre de 2017, sin presentar justa causa para ello.

En consecuencia es procedente declarar la vacancia del empleo desempeñado por este servidor, por el abandono que él hizo del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.11.1.9 y 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

11. El literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como causal de retiro del servicio de las personas que desempeñen empleos de carrera administrativa la *"declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo"*, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

